



**Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.**

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.0101/2024.**

Sujeto Obligado: **Secretaría de Seguridad Ciudadana.**

Comisionado Ponente: **Laura Lizette Enríquez Rodríguez.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **veintiocho de febrero de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA  
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ  
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ  
SECRETARIA TÉCNICA**

# SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0101/2024

Sujeto Obligado:

Secretaría de Seguridad Ciudadana



## ¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

Solicitó información diversa sobre la Estrategia de Alto al Fuego en la Alcaldía Álvaro Obregón y en la generalidad.



## ¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

No se anexa respuesta a la información solicitada



## ¿QUÉ RESOLVIMOS?

Se resolvió **Revocar** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado.



## CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

**Palabras Clave:** Estrategia alto al fuego, Homicidios dolosos, Prevención, Acciones, Redes criminales, Carpetas de investigación, Armas de fuego, Lesiones dolosas, Víctimas

LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ

**GLOSARIO**

<b>Constitución de la Ciudad</b>	Constitución Política de la Ciudad de México
<b>Constitución Federal</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
<b>Instituto de Transparencia u Órgano Garante</b>	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
<b>Ley de Transparencia</b>	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
<b>Recurso de Revisión</b>	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
<b>Sujeto Obligado</b>	Secretaría de Seguridad Ciudadana
<b>PNT</b>	Plataforma Nacional de Transparencia



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0101/2024

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE  
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

**EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0101/2024**

**SUJETO OBLIGADO:**

Secretaría de Seguridad Ciudadana

**COMISIONADA PONENTE:**

Laura Lizette Enríquez Rodríguez<sup>1</sup>

Ciudad de México, a **veintiocho de febrero de dos mil veinticuatro**<sup>2</sup>

**VISTO** el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.0101/2024**, relativo al recurso de revisión interpuesto en contra de la **Secretaría de Seguridad Ciudadana**, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en sesión pública resuelve **Revocar** en el medio de impugnación, conforme a lo siguiente:

**ANTECEDENTES**

**I. Solicitud.** El seis de diciembre del dos mil veintitrés, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de acceso a la información, **teniéndose por presentada oficialmente el siete de diciembre**, a la que le correspondió el número de folio **090163423003951**, a través de la cual solicitó lo siguiente:

**Descripción de la solicitud:**

---

<sup>1</sup> Con la colaboración de José Luis Muñoz Andrade.

<sup>2</sup> En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2024, salvo precisión en contrario.

Dentro de la Estrategia Alto al Fuego cuantos homicidios dolosos se han prevenido en la Alcaldía Alvaro Obregón.

¿Que acciones han evitado que jóvenes caigan en las redes criminales?

¿Cual ha sido la reducción de homicidios doloros en el Sector Plateros y Santa Fe de Alvaro Obregón dentro de periodo de 2019 al 2023?

¿Cuantas carpetas de investigación porel delito en lesiones dolosas por arma de fuego se han abierto?

¿Es cierto que en 2019 se abrieron 36 carpetas de investigación por este ilícito, en 2022 la cifra se ubicó en 9?

¿Cuantos beneficiarios componente de acción comunitaria de la estrategia Alto al Fuego se tienen registrados desde 2019 a 2023?, definiendo por víctimas directas o indirectas de lesiones por arma de fuego o víctimas indirectas de homicidio doloso, alcaldía, hombre/mujer.

¿Cuanto mensajes de paz se han dado durante el periodo de 2019 a 2023?

¿Cuantas atenciones psicológica de corto y mediano plazo se han realizado?

¿Cuantos trámites se han realizado de becas para infantes que viven en situación de alta vulnerabilidad ante el DIF por parte de la Estrategia Alto al Fuego?

¿Cuantas persona han recibido acompañamiento cercano para la construcción de un plan de vida alejado de la violencia?, definiendo por víctimas directas o indirectas de lesiones por arma de fuego o víctimas indirectas de homicidio doloso, alcaldía, hombre/mujer.

[...][Sic.]

**Información complementaria:**

Entrevista en la Silla Rota

**Medio para recibir notificaciones:**

Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia

**Formato para recibir la información:**

Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

**II. Respuesta.** El veintisiete de diciembre de dos mil veintitrés, el Sujeto Obligado, a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT, notificó al particular el oficio **SSC/DEUT/UT/7809/2023**, de fecha veinte de diciembre de dos

mil veintitrés, suscrito por la **Directora Ejecutiva de la Unidad de Transparencia**, el cual señala en su parte fundamental, lo siguiente:

[...]

Por esta razón y en estricto cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 93 fracciones I, IV y VII y 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, esta Unidad de Transparencia remitió para su atención la solicitud de acceso a la información pública motivo de la presente, a la **Subsecretaría de Participación Ciudadana y Prevención del Delito**, por ser el área competente para atender su solicitud de conformidad con lo establecido en el Reglamento Interior y Manual Administrativo, ambos de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México.

Como resultado de dicha gestión la **Subsecretaría de Participación Ciudadana y Prevención del Delito**, dio respuesta a su solicitud a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante el oficio **SSC/SPCyPD/SFIyCGPP/3494/2023**, cuya respuesta se adjunta a la presente para su consulta.

Por todo lo antes expuesto, ésta Unidad de Transparencia, da por concluida la tutela del trámite; sin embargo, **se hace de su conocimiento que usted tiene derecho a interponer recurso de revisión**, en contra de la respuesta que le ha otorgado esta Dependencia, en un plazo máximo de 15 días hábiles, con fundamento en lo previsto por los artículos 233, 234 y 236, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el cual deberá cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 237, de la Ley de referencia, como a continuación se describe:

**Artículo 236.** *Toda persona podrá interponer, por sí o a través de su representante legal, el recurso de revisión, mediante escrito libre o a través de los formatos establecidos por el Instituto para tal efecto o por medio del sistema habilitado para tal fin, dentro de los quince días siguientes contados a partir de:*

*I.-La notificación de la respuesta a su solicitud de información; o*

*II. El vencimiento del plazo para la entrega de la respuesta de la solicitud de información, cuando dicha respuesta no hubiere sido entregada.*

**Artículo 237.** *El recurso de revisión deberá contener lo siguiente:*

*I. El nombre del recurrente y, en su caso, el de su representante legal o mandatario, así como del tercero interesado, si lo hay;*

*II. El sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud;*

*III. El domicilio, medio electrónico para oír y recibir notificaciones, o la mención de que desea ser notificado por correo certificado; en caso de no haberlo señalado, aún las de carácter personal, se harán por estrados;*

*IV. El acto o resolución que recurre y, en su caso, el número de folio de respuesta de solicitud de acceso, o el documento con el que acredite la existencia de la solicitud o los datos que permitan su identificación en el sistema de solicitudes de acceso a la información;*

*V. La fecha en que se le notificó la respuesta al solicitante o tuvo conocimiento del acto reclamado, o de presentación de la solicitud en caso de falta de respuesta;*

*VI. Las razones o motivos de inconformidad, y*

*VII. La copia de la respuesta que se impugna, salvo en caso de falta de respuesta de solicitud.*

*Adicionalmente se podrán anexar las pruebas y demás elementos que se consideren procedentes hacer del conocimiento del Instituto.*

*En ningún caso será necesario que el particular ratifique el recurso de revisión interpuesto.*

No omito mencionar que, para cualquier duda y/o aclaración respecto a la respuesta que por esta vía se le entrega, estamos a sus órdenes en Calle Ermita sin número, Col. Narvarte Poniente, C.P. 03020, Alcaldía Benito Juárez, Teléfono 5242 5100; ext. 7801, correo electrónico [ofinfpub00@ssc.cdmx.gob.mx](mailto:ofinfpub00@ssc.cdmx.gob.mx) donde con gusto le atenderemos, para conocer sus inquietudes y en su caso asesorar y orientarle respecto al ejercicio del derecho de acceso a la información pública y protección de datos personales.

[...][Sic.]

- Anexó el oficio **SSC/SPCyPD/SFIyCGPP/3494/2023**, de fecha dieciocho de diciembre de dos mil veintitrés, suscrito por la **Subdirectora de Flujo de Información y Control de Gestión de Programas Preventivos**, el cual señala en su parte fundamental, lo siguiente:

[...]

Al respecto, me permito hacerle de su conocimiento que derivado una búsqueda exhaustiva en los archivos de esta Subsecretaría, la información solicitada **no se detenta** en esta Unidad Administrativa; no obstante, atendiendo a los principios establecidos en el artículo 11 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, dicha solicitud se turnó a la **Dirección Operativa para la Implementación de Programas de Prevención y Seguridad Vial**; asimismo a la **Dirección General de Prevención del Delito** por lo que se anexan copia simple de las respuestas con números **SSC/SPCyPD/DOIPPSV/088/2023** y **SSC/SPCyPD/DGPD/2868/2023** respectivamente.

[...][Sic.]

**III. Recurso.** El quince de enero de dos mil veinticuatro, la parte recurrente interpuso el presente medio de impugnación, inconformándose por lo siguiente:

[...]

No se anexa respuesta a la información solicitada

[...][Sic.]

**IV. Turno.** El quince de enero de dos mil veinticuatro, el Comisionado Presidente de este Instituto asignó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.0101/2024**, al recurso de revisión y, con base en el sistema aprobado por el Pleno de este Instituto, lo turnó a la Comisionada Ponente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**V. Admisión.** El dieciocho de enero de dos mil veinticuatro, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51 fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234 fracción

IV, 236, 237 y 243, fracción I de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **se admitió a trámite** el presente recurso de revisión.

Asimismo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracciones II y III de la Ley de Transparencia, se pone a disposición de las partes el expediente en que se actúa, para que, dentro del plazo de siete días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que se practicara la notificación del acuerdo, realizaran manifestaciones, ofrecieran pruebas y formularan alegatos.

Con la finalidad de evitar dilaciones innecesarias en la substanciación y resolución de este medio de impugnación, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 250 de la Ley de Transparencia se requirió a las partes para que dentro del plazo otorgado manifestaran su voluntad para llevar a cabo una Audiencia de Conciliación.

**VI. Manifestaciones, alegatos y respuesta complementaria del Sujeto Obligado.** El quince de febrero de dos mil veinticuatro, a través de la PNT, y, vía correo electrónico institucional, el Sujeto Obligado envió el oficio **SSC/DEUT/UT/1050/2024**, de la misma fecha, suscrito por la **Directora Ejecutiva de la Unidad de Transparencia**, el cual para mayor certeza se muestra a continuación:

[...]

### III. CONTESTACIÓN A LOS AGRAVIOS

Habiendo precisado la Solicitud de Acceso a la Información Pública con número de folio 090163423003951, presentada por el particular, así como los agravios hechos valer por el mismo, en el recurso de revisión que nos ocupa, es procedente dar contestación a estos últimos, atendiendo a los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad,

objetividad, profesionalismo y transparencia, principios que alude el artículo 11 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que rigen el actuar de este Sujeto Obligado.

En ese orden de ideas, esta Unidad de Transparencia, con el afán de satisfacer, los requerimientos del hoy recurrente, después de haber realizado el análisis correspondiente de la solicitud de acceso a la información pública, resulta más que claro que con la respuesta proporcionada por este Sujeto Obligado se atendió la totalidad de la solicitud de acceso a la información, así mismo es importante señalar que este Sujeto Obligado proporcionó una respuesta complementaria que atiende el único agravio realizado por el particular, dejando sin materia el presente recurso de revisión, lo anterior toda vez que la unidad administrativa competente proporcionó una respuesta que atiende la totalidad de la solicitud.

Ahora bien, respecto a la única inconformidad manifestada por el particular, a través de la cual interpone el presente recurso de revisión, es evidente que se trata de agravios infundados, ya que este Sujeto Obligado realizó la gestión oportuna ante la unidad administrativa competente, la cual proporcionó una respuesta fundada y motivada, que atiende la totalidad de la solicitud, de igual forma es importante señalar que esta Unidad de Transparencia recibió información adicional que pudiera ser

del interés del particular, por lo que emitió una respuesta complementaria con la cual deja sin materia de debate el presente recurso de revisión, por ello se solicita al Instituto desestimar el agravio manifestado por el ahora recurrente, por no tener fundamento y ser contrario a la verdad.

Es evidente que la única inconformidad señalada por el particular son manifestaciones subjetivas y tendenciosas, y que únicamente se trata de suposiciones que el mismo realiza, las cuales no tienen ningún fundamento que las sustente, ya que las mismas no están encaminadas a combatir la legalidad de la respuesta proporcionada, ya que como se puede observar en las respuestas proporcionadas, la Unidad Administrativa competente para pronunciarse al respecto, atendió la totalidad de la solicitud de acceso a la información, proporcionando toda la información solicitada, dejando sin materia de debate el presente recurso de revisión, ya que la única inconformidad manifestada está basada en que faltó un adjunto que se señala en la respuesta, el cual vuelve a ser proporcionado por la unidad administrativa competente, a través de la respuesta complementaria con número de oficio *SSC/DEUT/UT/1049/2024*.

Por lo antes expuesto, resulta evidente que la inconformidad señalada por el recurrente carece de fundamento, pues la respuesta proporcionada, está debidamente fundada y motivada, y atiende la totalidad de la solicitud de acceso a la información que nos ocupa, por lo cual se solicita a ese H. Instituto desestimar las inconformidades señaladas por el particular, por carecer de validez jurídica y ser contrarias a la verdad.

Por lo tanto, las manifestaciones de agravio del hoy recurrente deben ser desestimadas, debido a que esta Unidad de Transparencia actuó con estricto apego a la normatividad vigente que rige su actuar, por lo que sus argumentos resultan improcedentes e inoperantes, sirve de apoyo la siguiente tesis jurisprudencial:

*Registro No. 166031  
Localización: Novena Época  
Instancia: Segunda Sala*

*Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta  
XXX, Noviembre de 2009  
Página: 424 Tesis: 2a./J.188/2009  
Jurisprudencia Materia(s): Común*

**AGRAVIOS INOPERANTES EN LA REVISIÓN. SON AQUELLOS EN LOS QUE SE PRODUCE UN IMPEDIMENTO TÉCNICO QUE IMPOSIBILITA EL EXAMEN DEL PLANTEAMIENTO QUE CONTIENEN.** Conforme a los artículos 107, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 83, fracción IV, 87, 88 y 91 fracciones I a IV, de la Ley de Amparo, el recurso de revisión es un medio de defensa establecido con el fin de revisar la legalidad de la sentencia dictada en el juicio de amparo indirecto y el respeto a las normas fundamentales que rigen el procedimiento, de ahí que es un instrumento técnico que tiende a asegurar un óptimo ejercicio de la función jurisdiccional, cuya materia se circunscribe a la sentencia dictada en la audiencia

*constitucional, incluyendo las determinaciones contenidas en ésta y, en general, al examen del respeto a las normas fundamentales que rigen el procedimiento del juicio, labor realizada por el órgano revisor a la luz de los agravios expuestos por el recurrente, con el objeto de atacar las consideraciones que sustentan la sentencia recurrida o para demostrar las circunstancias que revelan su legalidad. En ese tenor, la inoperancia de los agravios en la revisión se presenta ante la actualización de algún impedimento técnico que imposibilite el examen del planteamiento efectuado que puede derivar de la falta de afectación directa al promovente de la parte considerativa que controvierte; de la omisión de la expresión de agravios referidos a la cuestión debatida; de su formulación material incorrecta, por incumplir las condiciones atinentes a su contenido, que puede darse: a) al no controvertir de manera suficiente y eficaz las consideraciones que rigen la sentencia; b) al introducir pruebas o argumentos novedosos a la litis del juicio de amparo; y, c) en caso de reclamar infracción a las normas fundamentales del procedimiento, al omitir patentizar que se hubiese dejado sin defensa al recurrente o su relevancia en el dictado de la sentencia; o, en su caso, de la concreción de cualquier obstáculo que se advierta y que impida al órgano revisor el examen de fondo del planteamiento propuesto, como puede ser cuando se desatienda la naturaleza de la revisión y del órgano que emitió la sentencia o la existencia de jurisprudencia que resuelve el fondo del asunto planteado. Contradicción de tesis 27/2008-PL. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Primero en Materias Administrativa y de Trabajo del Décimo Sexto.*

Finalmente, concluyendo con el estudio de todo lo manifestado por el particular, es claro que este Sujeto Obligado proporcionó una respuesta debidamente fundada y motivada, por lo cual resulta pertinente señalar que, apegándose estrictamente a los agravios manifestados, es de tomar en cuenta la siguiente jurisprudencia:

**AGRAVIOS, EXPRESIÓN DE.** *La expresión de agravios es la base de la controversia en la revisión y si no se aducen se juzgaría oficiosamente sobre derechos que no están en tela de juicio, lo que está en abierta pugna con el sistema establecido en la revisión a instancia de partes. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO. VI.2º.J/104 Recurso de revisión 216/88. Myra Ladizinsky Berman. 16 de agosto de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Mario Machorro Castillo. Recurso de revisión 19/89. Juana Ochoa Zamorano. 7 de febrero de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Mario Machorro*

Castillo. Recurso de revisión 19/89. Juana Ochoa Zamorano. 7 de febrero de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Mario Machorro Castillo. Recurso de revisión 446/89. Fredy Hernández Zavaleta viuda de Ramírez. 26 de enero de 1990. Unanimidad de votos. Ponente: José Galván Rojas. Secretario: Vicente Martínez Sánchez. Recurso de revisión 333/90. Armando García Arribas. 26 de septiembre de 1990. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Mario Machorro Castillo. Recurso de revisión 21/91. Luis Frago Segura. 15 de enero de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Mario Machorro Castillo. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación, Octava Época. Tomo VII, Abril de 1991. Pág. 80. Tesis de Jurisprudencia.

De igual forma resulta importante considerar el siguiente criterio:

**SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE. DEBE HACERSE A PARTIR DE LOS CONCEPTOS DE VIOLACIÓN O, EN SU CASO, DE LOS AGRAVIOS EXPRESADOS, POR LO TANTO NO ES ILIMITADA.** El artículo 76 bis de la Ley de Amparo señala que la suplencia de la queja deficiente se entiende referida a los conceptos de violación y, en su caso, a los agravios, es decir, a la materia misma del juicio de garantías, por lo que debe considerarse que dicho precepto limita el ámbito de aplicación de tal figura a las cuestiones relacionadas con el fondo del asunto, de ahí que dicha suplencia no sea aplicable a la procedencia del juicio de amparo. En este tenor, a excepción de la materia penal, el órgano de control constitucional no puede libremente realizar el examen del precepto legal reclamado o de la resolución recurrida, sino que debe hacerlo a partir de lo expresado en los conceptos de violación o, en su caso, en los agravios, de manera que sin la existencia de un mínimo razonamiento expresado en la demanda, esto es, sin la elemental causa de pedir, el juzgador no se encuentra en aptitud de resolver si el acto reclamado es o no violatorio de garantías, porque la suplencia de la queja deficiente es una institución procesal que si bien fue establecida con la finalidad de hacer prevalecer las garantías que otorga la Constitución Federal, no deja de estar sujeta a los requisitos previstos al efecto, tanto en la Ley Fundamental como en la Ley de Amparo. 1º/J.35/2005 Amparo directo en revisión 1576/2004. Crescenciano Chávez Paredes. 10. de diciembre de 2004. Mayoría de cuatro votos. Disidente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretaria: Rosalía Argumosa López. Amparo directo en revisión 1449/2004. Juan Carlos Martínez Arriaga. 10. de diciembre de 2004. Mayoría de cuatro votos. Disidente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretario: Pedro Arroyo Soto. Amparo directo en revisión 1572/2004. Contratistas Unidos Mexicanos, S.A. de C.C. 12 de enero de 2005. Mayoría de cuatro votos. Disidente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretario: Eligio Nicolás Lerma Moreno. Amparo directo en revisión 1796/2004. Miguel Ángel Cantú Campos. 26 de enero de 2005. Cinco votos. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretaria: Rosaura Rivera Salcedo. Amparo directo en revisión 1854/2004. Pedro Rubén García Ramírez. 2 de febrero de 2005. Cinco votos. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretario: Eligio Nicolás Lerma Moreno. Tesis jurisprudencia 35/2005. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de treinta de marzo de dos mil cinco. Instancia: Primera Sala. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época. Tomo XXI, Abril de 2005. Pág. 686.

En este tenor, es evidente que lo manifestado por el recurrente carece de validez jurídica, por ser meras apreciaciones subjetivas, por lo que se debe desestimar el contenido y las inconformidades vertidas por el solicitante en el presente recurso de revisión, ya que como se ha venido señalando a lo largo de las presentes manifestaciones, este Sujeto Obligado proporcionó una respuesta debidamente fundada y motivada a la totalidad de la solicitud de acceso a la información, con número de folio 090163423003951.

Como puede observarse esta Unidad de Transparencia proporcionó una respuesta clara, precisa y de conformidad con los plazos establecidos en la Solicitud de Acceso a la Información Pública, atendiendo a los principios de legalidad, certeza jurídica, imparcialidad, información, celeridad, veracidad y máxima publicidad que rigen el actuar de este Sujeto Obligado; a efecto de garantizar el Derecho de Acceso a la Información Pública del C. [REDACTED], situación que el propio Instituto ya constató con los archivos que extrajo del sistema y tuvo a bien remitir este Sujeto Obligado, dicha respuesta fue proporcionada en atención al folio 090163423003951 y se otorgó de conformidad con la Legislación de la materia, a efecto de garantizar el derecho de acceso a la información del solicitante.

Por todos los razonamientos antes narrados, es claro que los agravios manifestados por el ahora recurrente deben ser desestimados por ese H. Instituto ya que son infundados e inoperantes, por lo que esta Secretaría siempre actuó con estricto apego a la Ley, garantizando en todo momento el derecho de acceso a la información pública del C. [REDACTED], por lo tanto ese H. Órgano Colegiado debe **SOBRESEER** el presente recurso de revisión y considerar las manifestaciones del hoy recurrente como infundadas e inoperantes, pues como ha quedado establecido fehacientemente, esta Dependencia proporcionó una respuesta clara, precisa y de conformidad con los plazos establecidos en la Solicitud de Acceso a la Información Pública, en sentido de máxima publicidad, salvaguardando siempre su Derecho de Acceso a la Información del solicitante, y no como lo pretende hacer valer el ahora recurrente, puesto que con las respuestas proporcionadas en atención a la Solicitud de Acceso a Información Pública con número de folio 090163423003951, se advierte que se proporcionó una respuesta complementaria categórica a lo solicitado, actualizándose así la causal de sobreseimiento establecida en la fracción II del artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, pues como se puede constatar, el presente recurso de revisión ha quedado sin materia.

Ahora bien, a efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 243, fracción II y III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; así como lo establecido por los artículos 278, 281, 284, 285 y 289 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, se ofrecen las siguientes pruebas:

#### **IV. PRUEBAS**

Mismas que sustentan el actuar de esta autoridad y que se relacionan con todos y cada uno de los hechos expuestos a lo largo de las presentes manifestaciones, con lo que se acredita que este Sujeto Obligado, por conducto de la esta Unidad de Transparencia, tuteló en todo momento la Solicitud de Acceso a la Información Pública del hoy recurrente, con estricto apego a la Ley salvaguardando siempre el derecho del solicitante de acceder a la Información pública, proporcionando una respuesta debidamente fundada y motivada.

1.- **DOCUMENTALES PÚBLICAS.** - Consistente en todos y cada uno de los elementos obtenidos de la Plataforma Nacional de Transparencia, a que se refiere el **Acuerdo de fecha dieciocho de enero de dos mil veinticuatro**, emitido por ese Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

2.- Copia simple del oficio **SSC/DEUT/UT/1049/2024**. Consistente en la respuesta complementaria de la solicitud de acceso a la información pública, con número de folio **090163423003951**, así como impresión del correo electrónico a través del cual se notificó la respuesta complementaria en el medio señalado por el recurrente para recibir notificaciones.

Por lo antes expuesto y debidamente fundado, a ese **H. INSTITUTO**, atentamente pido se sirva:

**PRIMERO.** - Tenerme por presentada con la personalidad con que me ostento exhibiendo en tiempo y forma, las presentes manifestaciones respecto del Recurso de Revisión al rubro indicado.

**SEGUNDO.** - Tener por desahogado el requerimiento de ese H. Instituto, en el **Acuerdo de fecha dieciocho de enero de dos mil veinticuatro**, señalando como correo electrónico **ofinfpub00@ssc.cdmx.gob.mx**, para que a través del mismo, se informe a esta Dependencia, sobre los Acuerdos que al efecto se dicten durante la substanciación del presente recurso.

**TERCERO.**- Acordar la admisión de las pruebas antes señaladas, por estar ofrecidas conforme a derecho y no ser contrarias a la moral, a efecto de que sean valoradas en el momento procesal oportuno.

**CUARTO.** - En atención a lo manifestado y debidamente acreditado en el apartado II de las presentes manifestaciones, seguidos que sean los trámites de Ley, dictar resolución apegada a derecho en que **SOBRESEA** el presente recurso de revisión, lo anterior en términos de lo dispuesto por el artículo 244, fracción II, por actualizarse el supuesto establecido en la fracción II, del artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

[...][Sic.]

- Anexó el oficio **SSC/DEUT/UT/1049/2024**, de fecha quince de febrero de dos mil veinticuatro, suscrito por la **Directora Ejecutiva de la Unidad de Transparencia**, el cual señala en su parte fundamental, lo siguiente:

[...]

Sobre el particular, es de señalar que derivado del recurso de revisión interpuesto en contra de la respuesta proporcionada por este Sujeto Obligado, esta Unidad de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México recibió información adicional de su interés, por lo que de conformidad con el artículo 243 fracciones II y III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la **Subsecretaría de Participación Ciudadana y Prevención del Delito**, proporciona una **respuesta complementaria** por medio de la cual se hace de su conocimiento la información de su interés.

Por lo anterior, se adjunta al presente los oficios número **SSC/SPCyPD/SFlyCGPP/3494/2023**, **SSC/SPCyPD/DOIPPSV/088/2023** y **SSC/SPCyPD/DGPD/2868/2023**.

[...][Sic.]

- Anexó el oficio **SSC/SPCyPD/SFIyCGPP/3494/2023**, de fecha dieciocho de diciembre de dos mil veintitrés, suscrito por la **Subdirectora de Flujo de Información y Control de Gestión de Programas Preventivos**, el cual ya fue mencionado anteriormente.
- Anexó el oficio **SSC/SPCyPD/DGPD/2868/2023**, de fecha quince de diciembre de dos mil veintitrés, suscrito por el **Director General de Prevención del Delito**, el cual señala en su parte fundamental, lo siguiente:

[...][Sic.]

Atento a lo anterior le comunico que por lo que respecta a “[...] ¿Cual ha sido la reducción de homicidios dolosos en el Sector Plateros y Santa Fe de Álvaro Obregón dentro del periodo de 2019 al 2023? ¿Cuántas carpetas de investigación por el delito en lesiones dolosas por arma de fuego se han abierto? ¿Es cierto que en 2019 se abrieron 36 carpetas de investigación por este ilícito, en 2022 la cifra se ubicó en 9? (sic) [...]”, es información relacionada al Componente de Seguridad y Justicia para la Construcción de Paz, mismo que es administrado por la Dirección Operativa para la Implementación de Programas de Prevención.

En otro contexto le informo que tras la búsqueda exhaustiva en los registros de esta Unidad Administrativa se encontró la siguiente información que corresponde al Componente Comunitario Alto al Fuego:

Las acciones dirigidas a población joven para ayudar a establecer un plan de vida lejos de la criminalidad son:

- Vinculación con INJUVE.
- Tratamiento para trastornos por uso de sustancias (en caso de requerirlo y/o solicitarlo).
- Tratamiento psicológico en DIF (para NNA) y apoyo psicológico por parte del componente comunitario (cuando las y los jóvenes ya son mayores de edad).
- Vinculación educativa y laboral.

El Componente Comunitario tuvo sus comienzos en el año 2020, la cantidad de beneficiarios atendidos del periodo que comprende del 2020 al 2023 se contabilizó en 855 así como 179 casos de homicidios dolosos, véase las siguientes tablas:

LESIONADOS ALVARO OBREGON	
ARMA BLANCA	14
FEMENINO	1
MASCULINO	13
ARMA DE FUEGO	145
FEMENINO	18
MASCULINO	127
TOTAL	159

LESIONADOS GUSTAVO A. MADERO	
ARMA BLANCA	8
MASCULINO	8
ARMA DE FUEGO	39
FEMENINO	5
MASCULINO	34
GOLPES	1
MASCULINO	1
<b>TOTAL</b>	<b>48</b>

VICTIMA INDIRECTA ALVARO OBREGON	
ARMA BLANCA	2
FEMENINO	1
MASCULINO	1
VICTIMA INDIRECTA	505
FEMENINO	331
MASCULINO	174
SIN DATOS	2
<b>TOTAL</b>	<b>509</b>

VICTIMA INDIRECTA GUSTAVO A. MADERO	
VICTIMA INDIRECTA	139
FEMENINO	85
MASCULINO	52
SIN DATOS	2
<b>TOTAL</b>	<b>139</b>

LESIONADOS GUSTAVO A. MADERO	
ARMA BLANCA	8
MASCULINO	8
ARMA DE FUEGO	39
FEMENINO	5
MASCULINO	34
GOLPES	1
MASCULINO	1
<b>TOTAL</b>	<b>48</b>

OCCISOS ALVARO OBREGON	
ARMA BLANCA	10
MASCULINO	10
ARMA DE FUEGO	111
FEMENINO	12
MASCULINO	99
GOLPES	5
FEMENINO	1
MASCULINO	4

OTRO	4
FEMENINO	3
MASCULINO	1
<b>TOTAL</b>	<b>130</b>

OCCISOS GUSTAVO A. MADERO	
ARMA BLANCA	2
MASCULINO	2
ARMA DE FUEGO	45
FEMENINO	4
MASCULINO	41

GOLPES	1
MASCULINO	1
OTRO	1
FEMENINO	1
TOTAL	49

Así mismo le informo que dentro del mismo periodo 2020 al 2023 se dieron 247 atenciones psicológicas a corto plazo y a mediano plazo; se realizaron 345 trámites de becas Leona Vicario; 68 personas que se han vinculado a un plan de trabajo de acompañamiento cercano para la construcción de un plan de vida alejado de la violencia.

[...][Sic.]

- Anexó el oficio **SSC/SPCyPD/DOIPPSV/088/2023**, de fecha quince de diciembre de dos mil veintitrés, suscrito por la **Directora Operativa para la Implementación de Programas de Prevención y Seguridad Vial**, el cual señala en su parte fundamental, lo siguiente:

[...][Sic.]

Estimada Subdirectora, en seguimiento a su oficio **SSC/SPCyPD/SFIyCGPP/3431/2023** que hace referencia a la solicitud de información pública ingresada a través de la plataforma Nacional de Transparencia con número **090163423003951**, en la cual solicita lo siguiente:

- *Dentro de la Estrategia Alto al Fuego, cuántos homicidios dolosos se han prevenido en la Alcaldía Álvaro Obregón:* Al momento no contamos con una herramienta que nos permita medir el número de homicidios dolosos prevenidos.
- *¿Qué acciones han evitado que jóvenes caigan en las redes criminales?:* Alto al fuego identifica a través de un análisis exhaustivo de la violencia de la zona a las personas cercanas a los círculos de violencia (esto a través del Componente de Seguridad y Justicia) y se canalizan en sus diferentes etapas al Componente Comunitario (SANAR, víctimas directas e indirectas de violencia y MENTORES aquellos que estén en riesgo por la zona o sus vínculos sociales de volver a verse inmersos en la misma, generando plan de seguridad y plan de vida).
- *¿Cuál ha sido la reducción de homicidios dolosos en el Sector Plateros y Santa Fe de Álvaro Obregón dentro del periodo de 2019 al 2023?:* Del 01 enero al 11 de diciembre de 2023, en comparación con el mismo periodo de 2019, en el sector Santa Fe, los homicidios dolosos han registrado una disminución de 59%, asimismo, en el sector Plateros, los homicidios dolosos han registrado una disminución de 50%.
- *¿Cuántas carpetas de investigación de investigación por el delito de lesiones dolosas por arma de fuego se han abierto?: ¿Es cierto que en el 2019 se iniciaron 36 carpetas de investigación por este ilícito, en 2022 la cifra se ubicó en 9?:* En el 2019 se iniciaron 19 carpetas de investigación en el sector Santa fe, en 2022 la cifra se ubicó en 8. En el 2019 se iniciaron 41 carpetas de investigación en el sector Plateros, en 2022 la cifra se ubicó en 8.
- *El Componente Comunitario tuvo sus comienzos en el año 2020, la cantidad de beneficiarios atendidos del periodo que comprende del 2020 al 2023 se contabilizó en 855*, así mismo le informo que dentro del mismo periodo 2020 al 2023 se dieron 247 atenciones psicológicas a corto plazo y a mediano plazo; se realizaron 345 trámites de becas Leona Vicario; 68 personas que se han vinculado a un plan de trabajo de acompañamiento cercano para la construcción de un plan de vida alejado de la violencia.

[...][Sic.]



Oficina de Información Pública &lt;ofinpub00@ssc.cdmx.gob.mx&gt;

**RESPUESTA COMPLEMENTARIA RR.IP.0101.2024**

1 mensaje

Oficina de Información Pública &lt;ofinpub00@ssc.cdmx.gob.mx&gt;

15 de febrero de 2024, 1:13 p.m.

Para: [REDACTED]  
CC: ponencia.enriquez@infocdmx.org.mx**C. [REDACTED]  
PRESENTE**

POR MEDIO DEL PRESENTE SE NOTIFICA RESPUESTA COMPLEMENTARIA EN RELACIÓN AL RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO INFOCDMX/RR.IP.0101/2024, EN RELACIÓN A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA CON NÚMERO DE FOLIO 090163423003951, MISMO QUE SE ADJUNTA AL PRESENTE PARA SU CONSULTA.

SIN MÁS POR EL MOMENTO LE ENVÍO UN CORDIAL SALUDO.

**ATENTAMENTE**  
**UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA**  
**SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA DE LA CDMX**

 doc06828420240215134115.pdf  
2398K

**VII. Cierre.** El veintiséis de febrero, esta Ponencia, da cuenta que el sujeto obligado presentó manifestaciones en forma de alegatos y pruebas, así como, una presunta respuesta complementaria, no así, la parte recurrente, por lo que, conforme al artículo 133 del Código de Procedimiento Civiles del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, se declara precluido su derecho para tal efecto.

Asimismo, en atención al estado procesal del expediente en que se actúa, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 243, fracciones V y VII de la Ley de Transparencia, y al considerar que no existía actuación pendiente por desahogar, se declaró el cierre de instrucción del presente medio de impugnación y se ordenó elaborar el proyecto de resolución que en derecho corresponda.

Las documentales referidas se tienen por desahogadas en virtud de su propia y especial naturaleza, y se les otorga valor probatorio pleno con fundamento en lo

dispuesto en los artículos 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

## CONSIDERANDO

**PRIMERO. Competencia.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**SEGUNDO. Procedencia.** El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

**a) Forma.** A través del formato denominado “*Detalle del medio de impugnación*”, la parte recurrente hizo constar: su nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al Sujeto Obligado ante el cual presentó las solicitudes, señaló los actos recurridos y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes. mientras que, en la PNT, se advirtió la respuesta impugnada como las constancias relativas a su tramitación.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia.

**b) Oportunidad.** La presentación del recurso de revisión fue oportuna dado que la respuesta impugnada fue notificada el veintisiete de diciembre de dos mil veintitrés, por lo que, al tenerse por interpuesto el recurso de revisión el quince de enero de dos mil veintitrés, esto es, al tercer día hábil siguiente, es claro que fue **interpuesto en tiempo**.

**TERCERO. Improcedencia.** Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**.<sup>3</sup>

**IMPROCEDENCIA.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el Sujeto Obligado no hizo valer ninguna causal de improcedencia, prevista en relación con el artículo 248, mientras que, este órgano colegiado tampoco advirtió causal de improcedencia alguna, previstas por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México o su

---

<sup>3</sup> Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988.

normatividad supletoria por lo que resulta conforme a derecho entrar al estudio de fondo y resolver el presente medio de impugnación.

Ahora bien, por tratarse de previo y especial pronunciamiento, se advierte la actualización del supuesto de sobreseimiento contenido en la fracción II, del artículo 249 de la Ley de Transparencia, toda vez que el sujeto obligado emitió una presunta respuesta complementaria, que le hizo llegar a la parte recurrente por vía Correo Electrónico y la PNT el 15 de febrero de 2024, éste último medio que señaló para tal efecto en la interposición del presente recurso de revisión, sin embargo, se da cuenta que el sujeto obligado no se pronunció por la totalidad y cada uno de los requerimientos que la parte recurrente realizó. En este sentido, la respuesta complementaria no cubrió en su totalidad lo requerido por la parte recurrente, lo que, no permite sobreseer por quedar sin materia el recurso en cita y, por lo que, se desestima y se da paso al estudio de fondo del presente recurso de revisión.

**CUARTO. Estudio de fondo.** Una vez realizado el análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la resolución consiste en determinar si la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, en atención a la solicitud de acceso al rubro citada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia.

En el presente caso, la *litis* consiste en determinar si la respuesta emitida por el sujeto obligado se ajustó a los principios que rigen la materia, de conformidad con las disposiciones normativas aplicables.

Lo anterior, se desprende de las documentales consistentes en la impresión del formato denominado “*Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información*”

*pública*”, con número de folio **090163423003951**, del recurso de revisión interpuesto a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación; así como de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado.

Documentales a las cuales se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como, con apoyo en la Jurisprudencia que a continuación se cita:

**“PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL<sup>4</sup>**, El artículo 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal establece que los Jueces, al valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan en una controversia judicial, deben exponer cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, lo que significa que la valoración de las probanzas debe estar delimitada por la lógica y la experiencia, así como por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, a fin de que la argumentación y decisión del juzgador sean una verdadera expresión de justicia, es decir, lo suficientemente contundentes para justificar la determinación judicial y así rechazar la duda y el margen de subjetividad del juzgador, con lo cual es evidente que se deben aprovechar "las máximas de la experiencia", que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.

QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 309/2010. 10 de junio de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: Walter Arellano Hobelsberger. Secretario: Enrique Cantoya Herrejón.

#### - **Tesis de la decisión**

El agravio planteado por la parte recurrente resulta fundado y suficiente para **Revocar** la respuesta brindada por la **Secretaría de Seguridad Ciudadana**.

---

<sup>4</sup> Registro No. 163972, Localización: Novena Época , Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, XXXII, Agosto de 2010, Página: 2332, Tesis: I.5o.C.134 C, Tesis Aislada, Materia(s): Civil

**- Razones de la decisión**

Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, la respuesta del sujeto obligado, así como, el agravio de la parte recurrente.

Solicitud	Respuesta Inicial	Agravio
<p>Dentro de la Estrategia Alto al Fuego</p> <p>1.- cuantos homicidios dolosos se han prevenido en la Alcaldía Alvaro Obregón.</p> <p>2.- ¿Que acciones han evitado que jóvenes caigan en las redes criminales?</p> <p>3.- ¿Cual ha sido la reducción de homicidios doloros en el Sector Plateros y Santa Fe de Alvaro Obregón dentro de periodo de 2019 al 2023?</p> <p>4.- ¿Cuantas carpetas de investigación poredelito en lesiones dolosas por arma de fuego se han abierto?</p> <p>5.- ¿Es cierto que en 2019 se abrieron 36 carpetas de investigación por este ilícito, en 2022 la cifra se ubicó en 9?</p> <p>6.- ¿Cuantos beneficiarios componente de acción comunitaria de la estrategia Alto al Fuego se tienen registrados desde 2019 a 2023?, definiendo por</p>	<p><b><u>DIRECTORA EJECUTIVA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA</u></b></p> <p>Por esta razón y en estricto cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 93 fracciones I, IV y VII y 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, esta Unidad de Transparencia remitió para su atención la solicitud de acceso a la información pública motivo de la presente, a la <b>Subsecretaría de Participación Ciudadana y Prevención del Delito</b>, por ser el área competente para atender su solicitud de conformidad con lo establecido en el Reglamento Interior y Manual Administrativo, ambos de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México.</p> <p>Como resultado de dicha gestión la <b>Subsecretaría de Participación Ciudadana y Prevención del Delito</b>, dio respuesta a su solicitud a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante el oficio <b>SSC/SPCyPD/SFIyCGPP/3494/2023</b>, cuya respuesta se adjunta a la presente para su consulta.</p>	<p>No se anexa respuesta a la información solicitada</p>

<p>víctimas directas o indirectas de lesiones por arma de fuego o víctimas indirectas de homicidio doloso, alcaldía, hombre/mujer.</p> <p>7.- ¿Cuanto mensajes de paz se han dado durante el periodo de 2019 a 2023?</p> <p>8.- ¿Cuantas atenciones psicológica de corto y mediano plazo se han realizado?</p> <p>9.- ¿Cuantos trámites se han realizado de becas para infantes que viven en situación de alta vulnerabilidad ante el DIF por parte de la Estrategia Alto al Fuego?</p> <p>10.- ¿Cuantas persona han recibido acompañamiento cercano para la construcción de un plan de vida alejado de la violencia?, definiendo por víctimas directas o indirectas de lesiones por arma de fuego o víctimas indirectas de homicidio doloso, alcaldía, hombre/mujer. [...][Sic.]</p>	<p><b><u>Subdirectora de Flujo de Información y Control de Gestión de Programas Preventivos</u></b></p> <p><small>Al respecto, me permito hacerle de su conocimiento que derivado una búsqueda exhaustiva en los archivos de esta Subsecretaría, la información solicitada <b>no se detenta</b> en esta Unidad Administrativa; no obstante, atendiendo a los principios establecidos en el artículo 11 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, dicha solicitud se turnó a la Dirección Operativa para la Implementación de Programas de Prevención y Seguridad Vial; asimismo a la Dirección General de Prevención del Delito por lo que se anexan copia simple de las respuestas con números SSC/SPCyPD/DOIPPSV/088/2023 y SSC/SPCyPD/DGPD/2868/2023 respectivamente.</small></p>	
---	---	--

Previo al análisis de la respuesta del sujeto obligado y los agravios de la parte recurrente, es menester, citar la siguiente normatividad:

**LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

*“Artículo 1. La presente Ley es de orden público y de observancia general en el territorio de la Ciudad de México en materia de Transparencia, Acceso a la Información, Gobierno Abierto y Rendición de Cuentas.*

Tiene por **objeto** establecer los principios, bases generales y procedimientos para **garantizar a toda persona el Derecho de Acceso a la Información Pública** en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.

...

**Artículo 3.** El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.

**Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley**, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.

...

**Artículo 6.** Para los efectos de esta Ley se entiende por:

...

**XIII. Derecho de Acceso a la Información Pública:** A la prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información **generada, administrada o en poder de los sujetos obligados**, en los términos de la presente Ley:

...

**XXXVIII. Rendición de Cuentas:** vista desde la perspectiva de la transparencia y el acceso a la información, **consiste en la potestad del individuo para exigir al poder público informe y ponga a disposición en medios adecuados, las acciones y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad, así como los indicadores que permitan el conocimiento y la forma en que las llevó a cabo, incluyendo los resultados obtenidos;** así como la obligación de dicho poder público de cumplir con las obligaciones que se le establecen en la legislación de la materia, y garantizar mediante la implementación de los medios que sean necesarios y dentro del marco de la Ley, el disfrute del Derecho de Acceso a la Información Pública consagrado en el artículo sexto de la Constitución General de la República;

...

**Artículo 7.** Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento, ni podrá condicionarse el mismo por motivos de discapacidad, salvo en el caso del Derecho a la Protección de Datos Personales, donde deberá estarse a lo establecido en la ley de protección de datos personales vigente y demás disposiciones aplicables.

...

**Artículo 8.** Los sujetos obligados garantizarán de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley. Quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de esta Ley.

La pérdida, destrucción, alteración u ocultamiento de la información pública y de los documentos en que se contenga, serán sancionados en los términos de esta Ley.

...

**Artículo 28.** Los sujetos obligados deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.

...

**Artículo 92.** Los sujetos obligados deberán de contar con una Unidad de Transparencia, en oficinas visibles y accesibles al público, que dependerá del titular del sujeto obligado y se integrará por un responsable y por el personal que para el efecto se designe. Los sujetos obligados harán del conocimiento del Instituto la integración de la Unidad de Transparencia.

**Artículo 93.** Son atribuciones de la Unidad de Transparencia:

I. Capturar, ordenar, analizar y procesar las solicitudes de información presentadas ante el sujeto obligado;

...

IV. Recibir y tramitar las solicitudes de información así como darles seguimiento hasta la entrega de la misma, haciendo entre tanto el correspondiente resguardo;

...

**Artículo 112.** Es obligación de los sujetos obligados:

...

V. Poner a disposición las obligaciones de transparencia en formatos abiertos, útiles y reutilizables, para fomentar la transparencia, la colaboración y la participación ciudadana;

**Artículo 113.** La información pública de oficio señalada en esta Ley, se considera como obligaciones de transparencia de los sujetos obligados.

**Artículo 114.** Los sujetos obligados deberán poner a disposición, la información pública de oficio a que se refiere este Título, en formatos abiertos en sus respectivos sitios de Internet y a través de la plataforma electrónica establecidas para ello.

...

**Artículo 200.** Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días

posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.

Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá de dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior.

**Artículo 201.** Las Unidades de Transparencia están obligadas a garantizar las medidas y condiciones de accesibilidad para ejercer el derecho de Acceso a la Información Pública, a entregar información sencilla y comprensible a la persona o a su representante sobre los trámites y procedimientos que deben efectuarse, las autoridades o instancias competentes, la forma de realizarlos, la manera de llenar los formularios que se requieran, así como de las entidades ante las que se puede acudir para solicitar orientación o formular quejas, consultas o reclamos sobre la prestación del servicio o sobre el ejercicio de las funciones o competencias a cargo de la autoridad de que se trate.

**Artículo 203.** Cuando la solicitud presentada no fuese clara en cuanto a la información requerida o no cumpla con todos los requisitos señalados en la presente ley, el sujeto obligado mandará requerir dentro de los tres días, por escrito o vía electrónica, al solicitante, para que en un plazo de diez días contados a partir del día siguiente en que se efectuó la notificación, aclare y precise o complemente su solicitud de información. En caso de que el solicitante no cumpla con dicha prevención, la solicitud de información se tendrá como no presentada. Este requerimiento interrumpirá el plazo establecido en el artículo 212 de esta ley. Ninguna solicitud de información podrá desecharse si el sujeto obligado omite requerir al solicitante para que subsane su solicitud.

En el caso de requerimientos parciales no desahogados, se tendrá por presentada la solicitud por lo que respecta a los contenidos de información que no formaron parte de la prevención.

...

**Artículo 208.** Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.

...

**Artículo 211.** Las Unidades de Transparencia deberán **garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla** de acuerdo a sus facultades competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

**Artículo 212.** La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de nueve días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla.

***Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por siete días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas.***

***En su caso, el sujeto obligado deberá comunicar, antes del vencimiento del plazo, las razones por las cuales hará uso de la ampliación excepcional.***

*No podrán invocarse como causales de ampliación del plazo aquellos motivos que supongan negligencia o descuido del sujeto obligado en el desahogo de la solicitud.*

...

***Artículo 219.*** Los sujetos obligados **entregarán documentos que se encuentren en sus archivos**. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información

...” (Sic)

De la normativa previamente citada, se desprende lo siguiente:

- El objeto de la Ley de la materia, es garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.
- Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan las leyes de la materia.
- Los sujetos obligados deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.
- Las Unidades de Transparencia de los sujetos obligados deben garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o normativamente deban tenerla, con el objeto de que se realice una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.
- Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.

- Los sujetos obligados deberán señalar su incompetencia dentro los tres días posteriores a la recepción de la solicitud.

De esta manera, tenemos que:

1.- La parte recurrente solicitó información diversa sobre la Estrategia de Alto al Fuego en la Alcaldía Álvaro Obregón y en la generalidad, la respuesta del sujeto obligado proporcionada en la PNT-SISAI, a través, de la Unidad de Transparencia se centró en señalar que la Subsecretaría de Participación Ciudadana y Prevención del Delito es la competente, sin embargo, ésta se pronunció mediante la Subdirección de Flujo de Información y Control de Gestión de Programas Preventivos especificando que derivado de una búsqueda exhaustiva en sus archivos la información solicitada no se detenta en dicha Subsecretaría, turnando la solicitud a la Dirección Operativa para la Implementación de Programas de Prevención y Seguridad Vial y a la Dirección General de Prevención del Delito, sin anexar los oficios de respuesta de tales unidades administrativas, en consecuencia la parte recurrente se agravió expresando que no se anexó respuesta a la información solicitada, posteriormente, en sus manifestaciones el sujeto obligado proporcionó a la parte recurrente vía PNT-SIGEMI una presunta respuesta complementaria con la que pretendió atender los requerimientos de la recurrente, tal como se observa en el cuadro siguiente:

Solicitud	Respuesta Complementaria
Dentro de la Estrategia Alto al Fuego  1.- cuantos homicidios dolosos se han	<p><b><u>DIRECTORA OPERATIVA PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE PROGRAMAS DE PREVENCIÓN Y SEGURIDAD VIAL</u></b></p> <p><i>Dentro de la Estrategia Alto al Fuego, cuántos homicidios dolosos se han prevenido en la Alcaldía Álvaro Obregón: Al momento no contamos con una herramienta que nos permita medir el número de homicidios dolosos prevenidos.</i></p>

<p>prevenido en la Alcaldía Alvaro Obregón.</p>	
<p>2.- ¿Que acciones han evitado que jóvenes caigan en las redes criminales?</p>	<p><b><u>DIRECTORA OPERATIVA PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE PROGRAMAS DE PREVENCIÓN Y SEGURIDAD VIAL</u></b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <i>¿Qué acciones han evitado que jóvenes caigan en las redes criminales?:</i> Alto al fuego identifica a través de un análisis exhaustivo de la violencia de la zona a las personas cercanas a los círculos de violencia (esto a través del Componente de Seguridad y Justicia) y se canalizan en sus diferentes etapas al Componente Comunitario (SANAR, víctimas directas e indirectas de violencia y MENTORES aquellos que estén en riesgo por la zona o sus vínculos sociales de volver a verse inmersos en la misma, generando plan de seguridad y plan de vida).</li> </ul>
<p>3.- ¿Cual ha sido la reducción de homicidios dolosos en el Sector Plateros y Santa Fe de Álvaro Obregón dentro de periodo de 2019 al 2023?</p>	<p><b><u>DIRECTORA OPERATIVA PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE PROGRAMAS DE PREVENCIÓN Y SEGURIDAD VIAL</u></b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <i>¿Cuál ha sido la reducción de homicidios dolosos en el Sector Plateros y Santa Fe de Álvaro Obregón dentro del periodo de 2019 al 2023?:</i> Del 01 enero al 31 de diciembre de 2023, en comparación con el mismo periodo de 2019, en el sector Santa Fe, los homicidios dolosos han registrado una disminución de 59%, asimismo, en el sector Plateros, los homicidios dolosos han registrado una disminución de 50%.</li> </ul>
<p>4.- ¿Cuántas carpetas de investigación por el delito de lesiones dolosas por arma de fuego se han abierto?</p>	<p><b><u>DIRECTORA OPERATIVA PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE PROGRAMAS DE PREVENCIÓN Y SEGURIDAD VIAL</u></b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <i>¿Cuántas carpetas de investigación de investigación por el delito de lesiones dolosas por arma de fuego se han abierto?:</i> ¿Es cierto que en el 2019 se iniciaron 36 carpetas de investigación por este ilícito, en 2022 la cifra se ubicó en 9?: En el 2019 se iniciaron 19 carpetas de investigación en el sector Santa fe, en 2022 la cifra se ubicó en 8. En el 2019 se iniciaron 41 carpetas de investigación en el sector Plateros, en 2022 la cifra se ubicó en 8.</li> </ul>
<p>5.- ¿Es cierto que en 2019 se abrieron 36 carpetas de investigación por este ilícito, en 2022 la cifra se ubicó en 9?</p>	<p><b><u>DIRECTORA OPERATIVA PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE PROGRAMAS DE PREVENCIÓN Y SEGURIDAD VIAL</u></b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <i>¿Cuántas carpetas de investigación de investigación por el delito de lesiones dolosas por arma de fuego se han abierto?:</i> ¿Es cierto que en el 2019 se iniciaron 36 carpetas de investigación por este ilícito, en 2022 la cifra se ubicó en 9?: En el 2019 se iniciaron 19 carpetas de investigación en el sector Santa fe, en 2022 la cifra se ubicó en 8. En el 2019 se iniciaron 41 carpetas de investigación en el sector Plateros, en 2022 la cifra se ubicó en 8.</li> </ul>
<p>6.- ¿Cuántos beneficiarios componente de acción comunitaria de la estrategia Alto al Fuego se tienen</p>	<p><b><u>DIRECCIÓN GENERAL DE PREVENCIÓN DEL DELITO</u></b></p>

registrados desde 2019 a 2023?, definiendo por víctimas directas o indirectas de lesiones por arma de fuego o víctimas indirectas de homicidio doloso, alcaldía, hombre/mujer.

El Componente Comunitario tuvo sus comienzos en el año 2020, la cantidad de beneficiarios atendidos del periodo que comprende del 2020 al 2023 se contabilizó en 855 así como 179 casos de homicidios dolosos, véase las siguientes tablas:

LESIONADOS ALVARO OBREGON	
ARMA BLANCA	14
FEMENINO	1
MASCULINO	13
ARMA DE FUEGO	145
FEMENINO	18
MASCULINO	127
<b>TOTAL</b>	<b>159</b>

LESIONADOS GUSTAVO A. MADERO	
ARMA BLANCA	8
MASCULINO	8
ARMA DE FUEGO	39
FEMENINO	5
MASCULINO	34
GOLPES	1
MASCULINO	1
<b>TOTAL</b>	<b>48</b>

VICTIMA INDIRECTA ALVARO OBREGON	
ARMA BLANCA	2
FEMENINO	1
MASCULINO	1
VICTIMA INDIRECTA	505
FEMENINO	331
MASCULINO	174
SIN DATOS	2
<b>TOTAL</b>	<b>509</b>

VICTIMA INDIRECTA GUSTAVO A. MADERO	
VICTIMA INDIRECTA	139
FEMENINO	85
MASCULINO	52
SIN DATOS	2
<b>TOTAL</b>	<b>139</b>

LESIONADOS GUSTAVO A. MADERO	
ARMA BLANCA	8
MASCULINO	8
ARMA DE FUEGO	39
FEMENINO	5
MASCULINO	34
GOLPES	1
MASCULINO	1
<b>TOTAL</b>	<b>48</b>

OCCISOS ALVARO OBREGON	
ARMA BLANCA	10
MASCULINO	10
ARMA DE FUEGO	111
FEMENINO	12
MASCULINO	99
GOLPES	5
FEMENINO	1
MASCULINO	4

	<table border="1" data-bbox="732 371 1097 457"> <tr><td>OTRO</td><td>4</td></tr> <tr><td>FEMENINO</td><td>3</td></tr> <tr><td>MASCULINO</td><td>1</td></tr> <tr><td>TOTAL</td><td>130</td></tr> </table> <table border="1" data-bbox="732 520 1097 768"> <tr><td colspan="2">OCCISOS GUSTAVO A, MADERO</td></tr> <tr><td>ARMA BLANCA</td><td>2</td></tr> <tr><td>MASCULINO</td><td>2</td></tr> <tr><td>ARMA DE FUEGO</td><td>45</td></tr> <tr><td>FEMENINO</td><td>4</td></tr> <tr><td>MASCULINO</td><td>41</td></tr> <tr><td>GOLPES</td><td>1</td></tr> <tr><td>MASCULINO</td><td>1</td></tr> <tr><td>OTRO</td><td>1</td></tr> <tr><td>FEMENINO</td><td>1</td></tr> <tr><td>TOTAL</td><td>49</td></tr> </table> <p><b><u>DIRECTORA OPERATIVA PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE PROGRAMAS DE PREVENCIÓN Y SEGURIDAD VIAL</u></b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <i>El Componente Comunitario tuvo sus comienzos en el año 2020, la cantidad de beneficiarios atendidos del periodo que comprende del 2020 al 2023 se contabilizó en 855, así mismo le informo que dentro del mismo periodo 2020 al 2023 se dieron 247 atenciones psicológicas a corto plazo y a mediano plazo; se realizaron 345 trámites de becas Leona Vicario; 68 personas que se han vinculado a un plan de trabajo de acompañamiento cercano para la construcción de un plan de vida alejado de la violencia.</i></li> </ul>	OTRO	4	FEMENINO	3	MASCULINO	1	TOTAL	130	OCCISOS GUSTAVO A, MADERO		ARMA BLANCA	2	MASCULINO	2	ARMA DE FUEGO	45	FEMENINO	4	MASCULINO	41	GOLPES	1	MASCULINO	1	OTRO	1	FEMENINO	1	TOTAL	49
OTRO	4																														
FEMENINO	3																														
MASCULINO	1																														
TOTAL	130																														
OCCISOS GUSTAVO A, MADERO																															
ARMA BLANCA	2																														
MASCULINO	2																														
ARMA DE FUEGO	45																														
FEMENINO	4																														
MASCULINO	41																														
GOLPES	1																														
MASCULINO	1																														
OTRO	1																														
FEMENINO	1																														
TOTAL	49																														
<p>7.- ¿Cuanto mensajes de paz se han dado durante el periodo de 2019 a 2023?</p>																															
<p>8.- ¿Cuántas atenciones psicológica de corto y mediano plazo se han realizado?</p>	<p><b><u>DIRECCIÓN GENERAL DE PREVENCIÓN DEL DELITO</u></b></p> <p><i>Así mismo le informo que dentro del mismo periodo 2020 al 2023 se dieron 247 atenciones psicológicas a corto plazo y a mediano plazo; se realizaron 345 trámites de becas Leona Vicario; 68 personas que se han vinculado a un plan de trabajo de acompañamiento cercano para la construcción de un plan de vida alejado de la violencia.</i></p> <p><b><u>DIRECTORA OPERATIVA PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE PROGRAMAS DE PREVENCIÓN Y SEGURIDAD VIAL</u></b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <i>El Componente Comunitario tuvo sus comienzos en el año 2020, la cantidad de beneficiarios atendidos del periodo que comprende del 2020 al 2023 se contabilizó en 855, así mismo le informo que dentro del mismo periodo 2020 al 2023 se dieron 247 atenciones psicológicas a corto plazo y a mediano plazo; se realizaron 345 trámites de becas Leona Vicario; 68 personas que se han vinculado a un plan de trabajo de acompañamiento cercano para la construcción de un plan de vida alejado de la violencia.</i></li> </ul>																														
<p>9.- ¿Cuántos trámites se han realizado de becas para infantes que viven en</p>																															

<p>situación de alta vulnerabilidad ante el DIF por parte de la Estrategia Alto al Fuego?</p>	
<p>10.- ¿Cuántas personas han recibido acompañamiento cercano para la construcción de un plan de vida alejado de la violencia?, definiendo por víctimas directas o indirectas de lesiones por arma de fuego o víctimas indirectas de homicidio doloso, alcaldía, hombre/mujer.</p>	<p><b><u>DIRECCIÓN GENERAL DE PREVENCIÓN DEL DELITO</u></b></p> <p>Las acciones dirigidas a población joven para ayudar a establecer un plan de vida lejos de la criminalidad son:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Vinculación con INJUVE.</li> <li>• Tratamiento para trastornos por uso de sustancias (en caso de requerirlo y/o solicitario).</li> <li>• Tratamiento psicológico en DIF (para NNA) y apoyo psicológico por parte del componente comunitario (cuando las y los jóvenes ya son mayores de edad).</li> <li>• Vinculación educativa y laboral.</li> </ul> <p>Así mismo le informo que dentro del mismo periodo 2020 al 2023 se dieron 247 atenciones psicológicas a corto plazo y a mediano plazo; se realizaron 345 trámites de becas Leona Vicario; 68 personas que se han vinculado a un plan de trabajo de acompañamiento cercano para la construcción de un plan de vida alejado de la violencia.</p> <p><b><u>DIRECTORA OPERATIVA PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE PROGRAMAS DE PREVENCIÓN Y SEGURIDAD VIAL</u></b></p> <p>El Componente Comunitario tuvo sus comienzos en el año 2020, la cantidad de beneficiarios atendidos del periodo que comprende del 2020 al 2023 se contabilizó en 855, así mismo le informo que dentro del mismo periodo 2020 al 2023 se dieron 247 atenciones psicológicas a corto plazo y a mediano plazo; se realizaron 345 trámites de becas Leona Vicario; 68 personas que se han vinculado a un plan de trabajo de acompañamiento cercano para la construcción de un plan de vida alejado de la violencia.</p>

De este cuadro que ilustra la presunta respuesta complementaria se desprende ésta no cubrió los extremos de los solicitado, puesto que, no hubo pronunciamiento sobre los requerimientos 7.- *¿Cuánto mensajes de paz se han dado durante el periodo de 2019 a 2023?* y 9.- *¿Cuántos trámites se han realizado de becas para infantes que viven en situación de alta vulnerabilidad ante el DIF por parte de la Estrategia Alto al Fuego?*, con lo cual, se tuvo que desestimar.

No obstante, se procede al análisis de la atención brindada a los demás requerimientos en dicha complementaria, por tanto, se observa que los requerimientos 1, 2, 3, 5 y 8 son de carácter directo, por lo que, las respuestas

otorgadas precisaron ser categóricas, con lo que se considera fueron respondidas de manera correcta.

De igual manera, sobre el requerimiento 4, referente a *¿Cuántas carpetas de investigación por el delito en lesiones dolosas por arma de fuego se han abierto?*, se considera que la respuesta sólo presenta datos específicos de los años 2019 y 2022, faltando datos de los demás años, esto es, 2020, 2021 y 2023, puesto que, el requerimiento es de carácter general que debe cubrir todo el periodo no sólo determinados años, por lo que se considera incompleta la respuesta a este requerimiento.

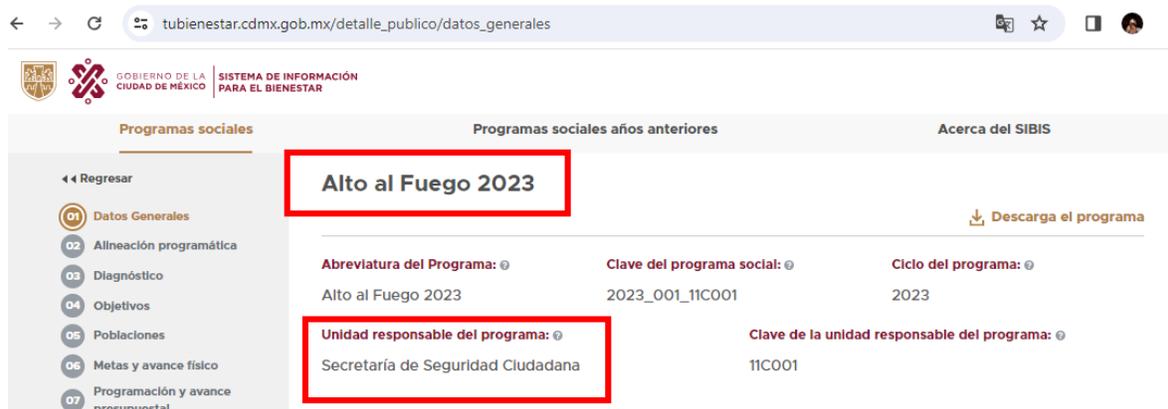
Respecto al requerimiento 6.- *¿Cuántos beneficiarios componente de acción comunitaria de la estrategia Alto al Fuego se tienen registrados desde 2019 a 2023?, definiendo por víctimas directas o indirectas de lesiones por arma de fuego o víctimas indirectas de homicidio doloso, alcaldía, hombre/mujer*, se observa que se proporcionaron cifras sólo de las Alcaldías Álvaro Obregón y Gustavo A. Madero, siendo que en el requerimiento se incluye la variable “alcaldía” que implica cada una de las alcaldías que se encuentran dentro de la Estrategia Alto al Fuego, por tanto, hicieron falta las demás alcaldías del denominado Componente Comunitario, por lo que, se considera incompleta la respuesta a este requerimiento.

En lo referente al requerimiento 10.- *¿Cuántas persona han recibido acompañamiento cercano para la construcción de un plan de vida alejado de la violencia?, definiendo por víctimas directas o indirectas de lesiones por arma de fuego o víctimas indirectas de homicidio doloso, alcaldía, hombre/mujer*, al igual que el requerimiento 6 se incluye la variable “alcaldía” que se puede interpretar como una generalidad que implica cada una de las alcaldías que se encuentran dentro de

la Estrategia Alto al Fuego, por tanto, hicieron falta las demás alcaldías del denominado Componente Comunitario. Asimismo, no incluyó pronunciamiento respecto a la desagregación por víctimas directas o indirectas de lesiones por arma de fuego o víctimas indirectas de homicidio doloso, alcaldía, hombre/mujer, por lo que, se considera incompleta la respuesta a este requerimiento.

2.- Ahora bien, se realizó una búsqueda en la plataforma de Internet y se encontró dentro del Portal denominado Sistema de Información para el Bienestar del Gobierno de la Ciudad de México, el programa “Alto al Fuego 2023”, que tiene como unidad responsable del programa a la Secretaría de Seguridad Ciudadana, además, señala como Responsable del Programa al Director General de Prevención del Delito, y, que se articula con el Programa “Actividades dirigidas al Desarrollo de la Juventud” del Instituto de la Juventud de la Ciudad de México.

En dicho portal se puede acceder a los diversos puntos que integran dicho programa:



← → ↻ 🔍 tubienestar.cdmx.gob.mx/detalle\_publico/datos\_generales

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO SISTEMA DE INFORMACIÓN PARA EL BIENESTAR

Programas sociales | Programas sociales años anteriores | Acerca del SIBIS

← Regresar

**Alto al Fuego 2023** [Descarga el programa](#)

Abreviatura del Programa: ⓘ	Clave del programa social: ⓘ	Ciclo del programa: ⓘ
Alto al Fuego 2023	2023_001_11C001	2023
Unidad responsable del programa: ⓘ	Clave de la unidad responsable del programa: ⓘ	
Secretaría de Seguridad Ciudadana	11C001	

- 08 Requisitos y procedimientos de acceso
- 09 Criterios de selección de la población beneficiaria
- 10 Procedimientos de instrumentación
- 11 Procedimiento de queja o inconformidad ciudadana
- 12 Mecanismos de Exigibilidad
- 13 Mecanismos de evaluación e indicadores
- 14 Formas de participación social
- 15 Articulación con otros programas y acciones sociales
- 16 Mecanismos de fiscalización
- 17 Mecanismos de rendición de cuentas
- 18 Integración y unificación del padrón universal de beneficiarios

**Fundamento Legal:** @

**Internacional**

Declaración Universal de los Derechos Humanos

Art. 3. Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona.

Art. 25, F 1. Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios.

Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos

Art. 9. Todo individuo tiene derecho a la libertad y seguridad personales.

Directrices de las Naciones Unidas para la prevención de la delincuencia juvenil (Directrices de Riad)

Adoptadas y proclamadas por la Asamblea General en su resolución 45/112, de 14 de diciembre de 1990, Particularmente:

Dir. 9. Deberán formularse en todos los niveles del gobierno, planes generales de prevención que, entre otras cosas, comprendan:

- a) Análisis a fondo del problema y reseñas de programas y servicios, facilidades y recursos disponibles;
- b) Funciones bien definidas de los organismos, instituciones y personal competentes que se ocupan de actividades preventivas;
- c) Mecanismos para la coordinación adecuada de las actividades de prevención entre los organismos gubernamentales y no gubernamentales;
- d) Políticas, estrategias y programas basados en estudios de pronósticos que sean objeto de vigilancia permanente y evaluación cuidadosa en el curso de su aplicación;
- e) Métodos para disminuir eficazmente las oportunidades de cometer actos de delincuencia juvenil o conductas antisociales;
- f) Participación de la comunidad mediante una amplia gama de servicios y programas.

**Nacional**

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Art. 3º, fracción II. "El criterio que orientará a esa educación se basará en los resultados del progreso científico, luchará contra la ignorancia y sus efectos, las servidumbres, los fanatismos y los prejuicios. Además: ... Inciso "h) Será integral educará para la vida, con el objeto de desarrollar en las personas capacidades cognitivas, socioemocionales y físicas que les permitan alcanzar su bienestar."

Constitución Política de la Ciudad de México

Art. 14, apartado B, Derecho a la seguridad ciudadana y a la prevención de la violencia y del delito. Toda persona tiene derecho a la convivencia pacífica y solidaria, a la seguridad ciudadana y a vivir libre de amenazas generadas por el ejercicio la violencia y los delitos. Las autoridades elaborarán políticas públicas de prevención y no violencia, así como de una cultura de paz, para brindar protección y seguridad a las personas frente a riesgos y amenazas.

Ley de Desarrollo Social para el Distrito Federal

Art. 1. Las disposiciones de la presente Ley son de orden público e Interés social y tiene por objeto ampliar las oportunidades de las personas, prestando especial atención a su condición humana tendiente a garantizar los Derechos Humanos, para:

IX. Contribuir a construir una sociedad con pleno goce de sus derechos económicos, sociales y culturales;

XV. Integrar o reintegrar socialmente a los grupos de población excluidos de los ámbitos del desarrollo social, la familia o la comunidad con pleno respeto a su dignidad y derechos;

XVI. Establecer los mecanismos para que el Gobierno del Distrito Federal cumpla de manera eficiente su responsabilidad en el desarrollo social.

Asimismo, las presentes Reglas de Operación están apegadas a los principios de la política de desarrollo social, plasmados en el artículo 4° de la citada Ley.

**Responsable del programa**

<b>Nombre(s):</b> <input type="text"/>	<b>Primer apellido:</b> <input type="text"/>	<b>Segundo apellido:</b> <input type="text"/>
Wilfrido Saúl	Lescas	Morga
<b>Cargo:</b> <input type="text"/>	<b>*Teléfono:</b> <input type="text"/>	
Director General de Prevención del Delito	5552425100	

**Correo electrónico:**   
componentecomunitarioaf@gmail.com

**Ejecución coordinada**

¿El programa es operado o administrado por más de una Dependencia?  Sí  No

...

¿El programa social se articula con otros programas de la Ciudad de México?  Sí

Dependencia responsable del programa articulado	Nombre del programa social articulado	Etapas del programa en las que se articulan
Instituto de la Juventud de la Ciudad de México	Actividades dirigidas al desarrollo de la juventud	Participación en talleres

¿El programa social se articula con acciones sociales de la Ciudad de México?  Sí  No

3.- Asimismo, se encontró que en el Manual Administrativo de la Secretaría de Seguridad Ciudadana se encuentran diversas unidades administrativas que se pueden pronunciar respecto a lo solicitado, tomando en consideración sus atributos o funciones:



# MANUAL ADMINISTRATIVO

SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA

NOVIEMBRE 2019

REGISTRO: MA-42/061219-D-SSC-56/010119



**Puesto:** Subsecretaría de Participación Ciudadana y Prevención del Delito

**Atribuciones Específicas:**

**Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública Del Distrito Federal**

**Artículo 12.-** Son atribuciones de la Subsecretaría de Participación Ciudadana y Prevención del Delito:

- I. Establecer lineamientos, políticas y programas institucionales en materia de participación ciudadana y prevención del delito;
- II. Diseñar y desarrollar acciones que tiendan a fomentar la cultura de participación ciudadana en la preservación del orden público, protección a la integridad de las personas y sus bienes, así como el auxilio a la población en caso de siniestros y desastres;
- III. Instrumentar programas conjuntos con las dependencias del ámbito social del Gobierno del Distrito Federal para coadyuvar en el logro de los objetivos de su Programa General de Desarrollo;
- IV. Establecer mecanismos institucionales de coordinación con los Gobiernos Federal, Estatales, Municipales, así como con órganos político – administrativos a fin de realizar acciones en el ámbito de competencia de la Secretaría en materia de participación ciudadana, derechos humanos, prevención del delito, salud, deporte, cultura y recreación, entre otros;
- V. Asistir, participar y colaborar con el Consejo Ciudadano de Seguridad Pública y Procuración de Justicia del Distrito Federal;
- VI. Promover el intercambio de experiencias, colaboración y apoyo con entidades federativas e instituciones nacionales e internacionales de carácter público, social o privado, respecto de la participación ciudadana, los derechos humanos y la prevención del delito, en materia de seguridad pública;
- VII. Establecer programas de coordinación con los sectores público, social y privado, así como con la comunidad, con objeto de destacar la importancia de la participación ciudadana en la denuncia para la preservación de la seguridad pública en todos los ámbitos; así como el combate a la impunidad y la corrupción;
- VIII. Diseñar y establecer directrices para la implementación de programas de educación vial;
- IX. Establecer líneas de acción para el funcionamiento de las áreas de Atención Ciudadana a su cargo;
- X. Promover una cultura de respeto a los Derechos Humanos al interior de la Secretaría, así como atender las recomendaciones de las Comisiones de Derechos Humanos Nacional y del Distrito Federal;
- XI. Establecer estrategias que promuevan la vinculación de la ~~Secretaría con organismos~~ empresariales, cámaras, organizaciones no gubernamentales, líderes de opinión, centros académicos, asociaciones y ciudadanía en general, en acciones, planes y programas de participación ciudadana, derechos humanos y prevención del delito;
- XII. Coordinar los programas de servicios de auxilio a la población en casos de siniestros, emergencias y desastres;
- XIII. Establecer los mecanismos de vinculación para la atención de emergencias médicas con diversas instituciones en materia de salud;
- XIV. Coordinar y vigilar que se otorguen los servicios de carácter cultural, social y deportivo; así como los servicios médicos y asistenciales; y
- XV. Las demás que le atribuya la normativa vigente.

**Puesto:** Subdirección de Flujo de Información y Control de Gestión de Programas Preventivos

**Función Principal 1:** Recibir y tramitar los asuntos relevantes que ingresan a la Subsecretaría de Participación Ciudadana y Prevención del Delito para su atención.

**Funciones Básicas:**

- Implementar mecanismos de control y gestión de la información y/o documentación recibida y emitida por la Subsecretaría.
- Elaborar los informes de los asuntos relevantes realizadas en esta Subsecretaría.
- Verificar el control y gestión de los asuntos relevantes realizados por las áreas adscritas a la Subsecretaría.

**Puesto:** Jefatura de Unidad Departamental de Control de Gestión de Programas de Prevención

**Función Principal 1:** Registrar y dar seguimiento a los documentos canalizados a la Subsecretaría a través del sistema de control de gestión.

**Funciones Básicas:**

- Canalizar los diversos asuntos a las diferentes áreas, adscritas a la Subsecretaría.
- Coordinar y operar el sistema de recepción, codificación y clasificación de la documentación que ingresa a la Subsecretaría.
- Elaborar un informe del proceso de recepción y seguimiento de información, así como de los asuntos atendidos o pendientes de respuesta turnados a las diferentes áreas.

**Función Principal 2:** Resguardar la documentación de los asuntos atendidos por las áreas que conforman la Subsecretaría

**Funciones Básicas:**

- Recopilar y archivar la documentación procesada, de forma digital e impresa.
- Elaborar una base de datos y un archivo documental de los asuntos atendidos por las distintas áreas de la Subsecretaría.

**Puesto:** Dirección General de Prevención del Delito

**Atribuciones Específicas:**

**Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública Del Distrito Federal**

**Artículo 30.-** Son atribuciones de la Dirección General de Prevención del Delito:

- I. Diseñar, proponer, instrumentar y evaluar la operación de políticas y programas en materia de prevención del delito;
- II. Diseñar y proponer programas comunitarios adecuados para prevenir el delito en centros educativos, culturales, sociales, recreativos, espacios públicos sociales y privados, a fin de que sean valorados y se determine su posible ejecución para fomentar la seguridad;
- III. Proponer y desarrollar programas, mecanismos, procedimientos y acciones eficaces, destinadas a obtener, analizar, estudiar, procesar y difundir información en materia de prevención del delito;
- IV. Planear, evaluar y operar la prevención del delito en forma coordinada con las áreas competentes;
- V. Analizar y procesar información que permita identificar personas, grupos, organizaciones, zonas prioritarias y modos de operación vinculados con delitos, a fin de prevenirlos;
- VI. Realizar diagnósticos que permitan focalizar y atender a zonas y grupos vulnerables como medida para la prevención del delito;
- VII. Elaborar y proponer instrumentos de difusión sobre prevención del delito que sean útiles a los organismos empresariales, cámaras, organizaciones no gubernamentales, líderes de opinión, centros académicos, asociaciones y ciudadanía en general;
- VIII. Participar en el intercambio de experiencias con entidades federativas e instituciones nacionales e internacionales de carácter público o privado, respecto de la prevención del delito;
- IX. Elaborar estudios y diagnósticos sobre los factores de riesgo social, para focalizar sectores y delitos de urgente atención preventiva, considerando las condiciones de marginación, exclusión, rezago social y pobreza como factores causales del entorno delincuencia; y
- X. Las demás que le atribuya la normativa vigente.

**Puesto:** Subdirección de Programas de Prevención del Delito

**Función Principal 1:** Desarrollar y coordinar acciones, proyectos y programas en materia de prevención del delito, para atender las demandas de los habitantes de la Ciudad de México y su población flotante.

**Funciones Básicas:**

- Asesorar en el diseño e implementación de programas, acciones y estrategias de prevención del delito, que impacten socialmente en una mejora en la seguridad.
- Administrar los recursos humanos, materiales y servicios, utilizados en los programas de prevención del delito.
- Proponer los criterios para los perfiles de puesto del personal que lleva a cabo los programas y acciones que tienen por objeto la prevención del delito y los entornos sociales seguros.

**Puesto:** Dirección de Seguridad Escolar

**Función Principal 1:** Establecer a través de programas de prevención del delito implementados en los planteles educativos, la prevención del delito, adicciones, conductas antisociales, con el fin de contribuir a erradicar el índice delictivo en la comunidad estudiantil.

**Funciones Básicas:**

- Asegurar que las Coordinaciones, den a conocer las actividades de la Dirección de Seguridad Escolar en los planteles educativos de la Ciudad de México.
- Asignar la agenda de servicios solicitados por las autoridades escolares, a realizar por las Coordinaciones.
- Supervisar el cumplimiento de los principios de actuación de los servidores públicos.
- Validar el informe de actividades desarrolladas de vigilancia y seguridad para prevenir el delito, llevadas a cabo por las áreas adscritas a esta Dirección.

**Puesto:** Coordinación de Programas de Seguridad Escolar

**Función Principal 1:** Diseñar e innovar Programas de Seguridad Escolar, actividades dirigidas a salvaguardar la integridad y los derechos humanos de las personas en materia de prevención del delito, conductas antisociales y drogadicción.

**Funciones Básicas:**

- Desarrollar programas enfocados a las comunidades estudiantiles y docentes sobre derechos humanos.
- Analizar la información adecuada para el diseño de actividades de prevención del delito y conductas antisociales, vinculados con la población estudiantil.

**Función Principal 2:** Realizar cursos de actualización en materia de prevención del delito en las instituciones educativas.

**Funciones Básicas:**

- Proponer el intercambio de información con otras instituciones educativas, para realizar planes, proyectos y tácticas existentes, a fin de que los Orientadores Juveniles se mantengan actualizados en temas de programas de prevención del delito.
- Actualizar el curso propedéutico para los Orientadores Juveniles, sobre el acercamiento comunidad – policía con la niñez de las instituciones educativas.

**Función Principal 3:** Proponer cursos de verano en coordinación con las Alcaldías en pro de la niñez.

**Funciones Básicas:**

- Diseñar la difusión de los cursos de verano, entre la ciudadanía.

**Puesto:** Jefatura de Unidad Departamental de Aplicación de Programas de Seguridad Escolar

**Función Principal 1:** Operar los planes, estrategias y programas de difusión en vigilancia, seguridad y prevención del delito, en las inmediaciones y al interior de los planteles educativos para salvaguardar la integridad y los derechos humanos de los estudiantes.

**Funciones Básicas:**

- Realizar las actividades de “Escuela Segura Libre de Drogas y Violencia”, “Educación Vial y Juego al Tránsito” dentro y fuera de los planteles educativos.
- Revisar que los Orientadores Juveniles difundan las actividades de seguridad escolar y el respeto de los derechos humanos de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes de la Ciudad de México.

**Puesto:** Jefatura de Unidad Departamental de Elaboración de Programas de Seguridad Escolar

**Función Principal 1:** Compilar información para implementar Programas de Seguridad Escolar innovando las diversas actividades acordes a la comunidad estudiantil.

**Funciones Básicas:**

- Revisar la información y proponer a la Dirección de Seguridad Escolar, para ajustar o modificar las actividades que mejoren el trabajo de los Orientadores Juveniles.
- Proporcionar a las Coordinaciones de Seguridad Escolar las actividades actualizadas para prevenir el delito, el consumo de drogas, conductas antisociales y acoso escolar dentro y fuera de los Planteles Educativos.

**Puesto:** Coordinación de Seguridad Escolar “Álvaro Obregón”

Coordinación de Seguridad Escolar “Venustiano Carranza”

**Función Principal 1:** Coordinar los planes de trabajo para llevar a cabo los Programas de Seguridad Escolar en los planteles educativos y en zonas de alto riesgo.

**Funciones Básicas:**

- Analizar la problemática de cada plantel educativo para implementar actividades adecuadas a sus necesidades, beneficiando a la comunidad estudiantil.
- Agendar las solicitudes, quejas y denuncias de autoridades de los planteles educativos, para la atención de la comunidad escolar.
- Gestionar con los Jefes de Unidad Departamental la agenda de trabajo, para los planteles educativos.
- Compilar los informes de los servicios atendidos en los planteles educativos.

**Puesto:** Jefatura de Unidad Departamental de Seguridad Escolar "Alvaro Obregón" Grupo 2  
Jefatura de Unidad Departamental de Seguridad Escolar "Alvaro Obregón" Grupo 2  
Jefatura de Unidad Departamental de Seguridad Escolar "Venustiano Carranza" Grupo 1  
Jefatura de Unidad Departamental de Seguridad Escolar "Venustiano Carranza" Grupo 2

**Función Principal 1:** Monitorear las actividades implementadas por los Orientadores Juveniles, interactuando estudiante-policia en la prevención del delito, la violencia en planteles educativos y las adicciones, de acuerdo al nivel escolar.

**Funciones Básicas:**

- Supervisar que las actividades realizadas en los planteles educativos, tengan el impacto esperado, con las acciones de "Escuela Segura Libre de Drogas y Violencia", "Unidad Preventiva Juvenil", "Educación Vial y Juego al Tránsito".
- Observar y analizar la conducta de los Orientadores Juveniles en las inmediaciones de los planteles educativos.
- Informar los resultados de la agenda en los planteles educativos atendidos.
- Presentar la problemática detectada en las escuelas y proponer mejoras en las actividades.

De la normatividad antes expuesta se advierte, incluido el Programa Alto al Fuego 2023, que en efecto la **Dirección General de Prevención del Delito**, cuenta con competencia para pronunciarse respecto de lo peticionado por la persona solicitante, lo anterior, toda vez que, está establecido que es la responsable del programa en cita y sus funciones son claras al respecto, no obstante, las demás unidades administrativas señaladas también tienen determinadas funciones que les permitirían pronunciarse sobre alguno o varios de los requerimientos de la parte recurrente.

4.- En síntesis, se observa que el sujeto obligado en su respuesta inicial, a través, de la Unidad de Transparencia remitió a la Subsecretaría de Participación Ciudadana y Prevención del Delito la solicitud de la parte recurrente para que se atendiera, sin embargo, dicha Subsecretaría señaló que derivado de una búsqueda exhaustiva en sus archivos no se detenta la información solicitada, acto seguido,

señaló a la Dirección General de Prevención del Delito y a la Dirección Operativa para la Implementación de Programas de Prevención y Seguridad Vial como las que detentan lo solicitado y señaló dos oficios con las respuestas de ambas unidades administrativas que no las adjuntó en la PNT, en consecuencia, el particular se agravió de que no se le anexó la respuesta a lo solicitado, posteriormente, el sujeto obligado en sus manifestaciones entregó a la parte recurrente vía PNT una presunta respuesta complementaria que fue desestimada por este Órgano Garante al no dar respuesta completa a los requerimientos de la parte recurrente, lo cual, fue analizado en el estudio de fondo, de manera puntual.

Finalmente, es importante señalar que, si bien es cierto, la respuesta complementaria fue desestimada por ser incompleta, también lo es, que sería ocioso ordenar al sujeto obligado que vuelva a dar respuesta a todos y cada uno de los requerimientos de la parte recurrente, cuando en la complementaria lo hizo de manera parcial, por lo que, se valida el análisis de la respuesta complementaria y se le ordena al sujeto obligado complete la respuesta a los requerimientos de la recurrente conforme lo analizado en el presente recurso.

En consecuencia, por todo lo aquí expuesto, este Órgano Colegiado determina que la respuesta emitida **fue violatoria del derecho de acceso a la información del recurrente, así como de lo establecido en el artículo 6, fracciones VIII y X**, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia que a la letra establece:

*Artículo 6º.- Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

*IX. Expedirse de conformidad con el procedimiento que establecen los ordenamientos aplicables y en su defecto, por lo dispuesto en esta Ley; y*

*X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y **resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados** o previstos por las normas.*

Como puede observarse en los fundamentos legales citados, todo acto administrativo debe emitirse en plena observancia de los **principios de congruencia y exhaustividad; entendiéndose por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos**, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica, **cada uno de los contenidos de información requeridos por el recurrente, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente; circunstancia que en el presente recurso no aconteció.**

Sirviendo de apoyo a lo anterior, las jurisprudencias emitidas por el Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro señalan **“CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD, PRINCIPIOS DE. SUS DIFERENCIAS Y CASO EN QUE EL LAUDO INCUMPLE EL SEGUNDO DE ELLOS”** y **“GARANTÍA DE DEFENSA Y PRINCIPIO DE EXHAUSTIVIDAD Y CONGRUENCIA. ALCANCES”**

Consecuentemente este órgano resolutor llega a la conclusión de que el actuar y la respuesta emitida por el sujeto obligado deviene desapegada a derecho, por lo que resulta **fundado el agravio** esgrimido por la persona recurrente.

**CUARTO. Decisión** Por lo antes expuesto, se determina con fundamento en la fracción V del artículo 244 de la Ley de la materia, el **REVOCAR** la referida respuesta e instruir al Sujeto Obligado, a efecto de que:

- **El sujeto obligado, deberá turnar de nueva cuenta la solicitud de información ante la Dirección General de Prevención del Delito, así como, la Dirección Operativa para la Implementación de Programas de Prevención y Seguridad Vial y las demás unidades administrativas señaladas en el estudio del presente recurso de revisión, a efecto, de que se realice una nueva búsqueda exhaustiva en sus archivos físicos y digitales, para emitir una nueva respuesta, debidamente fundada y motivada, en la que se pronuncie respecto a los requerimientos 7 y 9, así como, que complete los requerimientos 4, 6 y 10, conforme lo señalado en el estudio de fondo y, con ello, se dé la debida atención a lo solicitado por la parte recurrente, bajo los principios de certeza y máxima publicidad.**
- **Todo lo anterior, debiéndose notificar a la persona recurrente, a través del medio de notificación que éste señaló para oír y recibir notificaciones en el presente medio de impugnación.**

Lo anterior en un plazo que no deberá exceder los 10 días a partir de que le sea notificada la presente resolución. Lo anterior, de conformidad con el artículo 244 último párrafo de la Ley de Transparencia.

**QUINTO.** En el caso en estudio esta autoridad no advierte que personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de

Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, la podrá impugnar ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Por todo lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

## RESUELVE

**PRIMERO.** Por las razones señaladas en la consideración tercera de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **REVOCA** la respuesta emitida por el sujeto obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo de 10 días y conforme a los lineamientos establecidos en la consideración inicialmente referida.

**SEGUNDO.** Con fundamento en los artículos 257 y 258, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de

concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

**TERCERO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**CUARTO.** Se pone a disposición de la persona recurrente el teléfono **55 56 36 21 20** y el correo electrónico **ponencia.enriquez@infocdmx.org.mx** para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

**QUINTO.** Este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

**SEXTO.** Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente en el medio señalado para tal efecto y al sujeto obligado en términos de Ley.